

27185

REAL DECRETO 2540/1978, de 15 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Canalejas del Arroyo (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Canalejas del Arroyo (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Canalejas del Arroyo (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27186

ORDEN de 21 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.469, interpuesto por «Montialbero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.469; interpuesto por «Montialbero, S. A.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Montialbero, S. A.», contra Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno, que estimó en parte el recurso de alzada promovido por dicha Sociedad, frente a Resolución de la Dirección General de Agricultura de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta, y redujo a doscientas mil pesetas la multa de trescientas mil impuesta por el Centro Directivo en expediente sancionador sobre infracción de la normativa protectora de las denominaciones de origen «Jerez-Xeres Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda», manteniéndose en el resto la Resolución de la Dirección General, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la expresada Orden del Ministerio de Agricultura por ser conforme con el ordenamiento jurídico, y absolvemos la demanda; sin especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27187

ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se declaran incluidos en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valladolid el perfeccionamiento y ampliación de la fábrica de quesos que «Mantequeras Arias, S. A.», posee en Medina de Rioseco (Valladolid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Mantequeras Arias S. A.», para que se declaren comprendidos en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valladolid, definida en el artículo 1.º del Real Decre-

to 634/1978, de 13 de enero, el perfeccionamiento y ampliación de la fábrica de quesos que posee en Medina de Rioseco (Valladolid), con la consiguiente obtención de los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento y ampliación de la fábrica de quesos que «Mantequeras Arias, S. A.» posee en Medina de Rioseco (Valladolid), comprendidos en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valladolid, definida en el artículo 1.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para industrias enclavadas en zonas de preferente localización industrial agraria, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto total, a efectos oficiales, supone la cantidad de 25.406.404 pesetas. La subvención será, como máximo, de pesetas 1.270.320.

Cinco.—Conceder un plazo, hasta el 30 de junio de 1979, para la terminación total de las obras e instalaciones, las cuales se deberán ajustar al proyecto presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27188

ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el «proyecto de instalación de secado de pimiento y maíz», instalación de una planta deshidratadora de pimiento y maíz, actividad de deshidratación de productos agrícolas en Alagón del Caudillo (término municipal de Galisteo), Cáceres, por don Florentino Oliva Roncero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Florentino Oliva Roncero, para el «Proyecto de instalación de secado de pimiento y maíz», instalación de una planta deshidratadora de pimiento y maíz, actividad de deshidratación de productos agrícolas en Alagón del Caudillo (término municipal de Galisteo), Cáceres, para su inclusión en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Decreto 1194/1977, de 15 de abril, y sus beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferentes y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el «Proyecto de instalación de secado de pimiento y maíz», instalación de una planta deshidratadora de pimiento y maíz, actividad de deshidratación de productos agrícolas en Alagón del Caudillo (término municipal de Galisteo), Cáceres, promovida por don Florentino Oliva Roncero, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 1194/1977, de 15 de abril.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial agraria de referencia queda acogida a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—De los beneficios solicitados por el interesado establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los beneficios del grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haberlo solicitado.

Cuatro.—El presupuesto que se aprueba asciende a veintiséis millones seiscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y nueve (26.637.159) pesetas.

Cinco.—La subvención no superará el 5 por 100 del presupuesto aprobado, o sea un millón trescientas treinta y una mil ochocientas cincuenta y ocho (1.331.858) pesetas.

Seis.—Se da un plazo de doce meses para la terminación de las obras, a partir de la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.